REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00297**-00
DEMANDANTE:	YOLIMA MARCELA RESTREPO LÓPEZ
DEMANDADO:	SINDICATO DE GREMIO DE LA SALUD – SINTRABALBOA Y HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN,** en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **ALLEGARÁ** actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal del ente demandado, ello a fin de poder extraer los datos pertinentes y necesarios al momento de la admisibilidad de la demanda, entre ellos el nombre y/o razón social de manera que coincida con la información contenida en el libelo genitor, domicilio principal, nombre de quien funge como representante legal, entre otros. Se advierte que, si bien respecto de dicho documento el gestor judicial de la demandante aduce en el acápite de prueba documental que se aporta el pantallazo por medio del cual se solicitó la expedición del mismo, ello no obedece a la realidad, pues verificados todos los archivos digitalizados allegados se avizora que no se aporta e certificado referido y el pantallazo que se alude brilla por su ausencia. Lo anterior también se hace necesario a fin de determinar los factores de competencia.

S.A.

- Se **APORTARÁ** prueba sumaria que dé cuenta que se agotó la reclamación administrativa referente al derecho que pretende la actora, reclamación que si bien no necesita un requisito formal, debe por lo menos, determinar el derecho objeto de reclamo, pues existe la necesidad de que haya claridad respecto a la posible controversia que pueda surgir por las partes que generan el conflicto; escrito que además, se hace necesario para que el proceso pueda ser tramitado por la jurisdicción ordinaria laboral, pues otorga la competencia al respectivo funcionario judicial (Art. 6° del Código Procesal del Trabajo).

- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a las entidades codemandada; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6°, inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bbc7be36ff4d20d4ae79d4e0ae35fdb2084601ea3c694bf8c886a24c10656dad

Documento generado en 12/10/2021 04:17:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SA.